

Intervención de México en el debate sobre el Tema 82:

Señor Presidente:

Han transcurrido tres años desde que la Comisión de Derecho Internacional
... de extranjeros y recomendó a

Primero, el requisito de que la expulsión sólo podrá realizarse por autoridad

competente mediante resolución motivada y adoptada conforme a la ley, y, subrayo, *de manera congruente con las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional.*

Segundo, la prohibición de que un Estado expulse a refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. El concepto de "seguridad nacional" no debe ser utilizado arbitrariamente para justificar expulsiones prohibidas bajo el derecho internacional.

Tercero, la prohibición de la expulsión colectiva. Reiteramos la importancia de que cualquier resolución de expulsión de un extranjero derive de una evaluación de la situación particular de cada persona;

Cuarto, la obligación de que la expulsión de extranjeros se efectúe de conformidad ~~con las normas internacionales de derechos humanos y la prohibición de la~~

~~discriminación con respecto a los extranjeros objeto de expulsión por motivos de~~

Sexto, la prohibición de la detención arbitraria o punitiva del extranjero objeto de expulsión; y

Séptimo, los derechos procesales del extranjero objeto de expulsión, a ser notificado de la resolución respectiva, a recurrir la resolución por vías efectivas, a ser oído, por autoridad competente, o estar representado, o ser asistido

gratuitamente por un intérprete, a solicitar asistencia consular, o tener igualdad de